

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS Y ANA GISELL CANO MENDEZ

DEMANDADO: SANDRA KATHERINE CANO ALFONSO Y OTRO.

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demandan para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is enclosed within a faint, light blue oval watermark.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: LUIS CARLOS Y ANA GISELL CANO MENDEZ

DEMANDADOS: SANDRA KATERINE CANO ALFONSO Y OTROS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00040-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, conforme lo dispuesto en los numerales 3 Y 6 el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegando a su vez, copia de la enmienda para el traslado y archivo.

Son causales de inadmisión:

1. Cuando no reúna los requisitos formales:

a. Debe informarse el lugar de domicilio de los demandados y de la parte demandante, toda vez que únicamente se relacionó el lugar de notificaciones.

b. Debe informarse el lugar de notificaciones de la demandada SANDRA KATERINE CANO ALFONSO, toda vez que Whatsapp no es medio idóneo para surtirlos. De no contarse con dirección física, así debe indicarse, para los fines previstos en el artículo 293 del C.G.P..

c. Falta de precisión en las pretensiones:

Deben precisarse las pretensiones indicando en qué calidad se pretende sea reconocida vocación hereditaria a los demandantes (Por derecho de representación o transmisión de su padre, etc), si se pretende restitución de los cuatro inmuebles relacionados en la pretensión segunda, a cargo de quién, desde cuándo la restitución de frutos, si se busca pronunciamiento en relación con la escritura pública mediante la cual se adjudicó la herencia sin tener en cuenta a los demandados, etc.

d. La demanda no contiene juramento estimatorio:

Teniendo en cuenta que se solicita restitución de frutos, debe procederse a efectuar el correspondiente juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley

En el acápite de pruebas se anunció el aporte de diez (10) documentos. No obstante, revisado el archivo remitido los mismos no se adjuntaron, por lo que deben presentarse.

2. Ante la inadmisión, no hay lugar a efectuar pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

3.Reconózcase Personería al Doctor HUBER ERNEY CASTILLO VALENCIA en los términos y para los efectos del poder conferido por los señores ANA GISELLE Y LUIS CARLOS CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 44 del once
(11) de junio de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*